







# Índice Boletines oficiales

## Estado



Miércoles 30 de octubre de 2024

 Núm. 262	<p><b>INCENTIVOS REGIONALES</b>  <a href="#">Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre</a>, por el que se modifica el <a href="#">Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero</a>, por el que se delimita la zona de promoción económica de <b>Andalucía</b>.</p>	<a href="#">[pág. 2]</a>
 Núm. 262	<p><a href="#">Real Decreto 993/2024, de 1 de octubre</a>, por el que se modifica el <a href="#">Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero</a>, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de <b>Murcia</b>.</p>	<a href="#">[pág. 2]</a>
 Núm. 262	<p><a href="#">Real Decreto 994/2024, de 1 de octubre</a>, por el que se modifica el <a href="#">Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero</a>, por el que se delimita la zona de promoción económica de <b>Canarias</b>.</p>	<a href="#">[pág. 3]</a>
 Núm. 262	<p><a href="#">Real Decreto 995/2024, de 1 de octubre</a>, por el que se modifica el <a href="#">Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero</a>, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de <b>Extremadura</b>.</p>	<a href="#">[pág. 4]</a>
 Núm. 262	<p><a href="#">Real Decreto 996/2024, de 1 de octubre</a>, por el que se modifica el <a href="#">Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero</a>, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de <b>Castilla y León</b>.</p>	<a href="#">[pág. 4]</a>


## Normas en tramitación

	<p><b>PLATAFORMA INFORMÁTICA COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES EMBARGOS.</b> Se publica, para cumplir con el trámite de consulta pública previa, el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el punto neutro de embargos y se aprueba el reglamento del mismo.</p>	<a href="#">[pág. 5]</a>
---	--	--------------------------

## Consultas de la DGT

	<p><b>INMUEBLE EN ITALIA</b>  <b>IRPF.</b> El impuesto municipal pagado en Italia no puede deducirse por doble imposición internacional en IRPF por impuesto extranjero ya que se trata el impuesto italiano de un impuesto patrimonial.</p>	<a href="#">[pág. 6]</a>
	<p><b>PAGOS ANTICIPADOS</b>  <b>IVA. CONTRATOS DE COMISIÓN.</b> Consulta sobre el devengo del IVA en entregas con pagos anticipados en contratos de comisión de compra para promociones</p>	<a href="#">[pág. 7]</a>

## Resolución del TEAC

	<p><b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>  <b>LGT.</b> El TEAC, conforme doctrina del TS, nos recuerda que no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador.</p>	<a href="#">[pág. 8]</a>
---	--	--------------------------

# Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 30 de octubre de 2024



INCENTIVOS REGIONALES

[Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Andalucía**.

Núm. 262

Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:

- a) En las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, incremento del 40% al del 50% para grandes empresas, del 50% al 60% para medianas empresas y del 60% al 70% para pequeñas empresas.
- b) En las provincias de Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, incremento del 30% al 40% para grandes empresas, del 40% al 50% para medianas empresas y del 50% al 60% para pequeñas empresas.

Modificación criterios de valoración:

La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

Solicitudes en tramitación:

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 20 de julio de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 614/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas entre el 21 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 651/2023, de 18 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

Miércoles 30 de octubre de 2024



[Real Decreto 993/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de **Murcia**.

Núm. 262

Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:

Incremento de los incentivos regionales del 25% al 30% para grandes empresas, del 35% al 40% para medianas empresas y del 45% al 50% para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

Tipos y dimensiones mínimas de los proyectos

Se elimina el apartado 1 bis del artículo 8:

~~1. Podrán concederse los incentivos regionales, en la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las empresas solicitantes que realicen proyectos de inversión de los siguientes tipos y dimensiones:~~

- ~~a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos, tal como se definen en el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, con una inversión aprobada igual o superior a 900.000 euros, siempre que generen nuevos puestos de trabajo.~~
- ~~b) Proyectos de ampliación, tal como se definen en el artículo 7.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento y, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que supongan un aumento significativo de la capacidad productiva, que superen determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento y que generen nuevos puestos de trabajo y se mantengan los existentes.~~
- ~~c) Proyectos de modernización, tal y como se definen en el artículo 7.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento que deberá ser, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que cumplan las siguientes condiciones:~~
- ~~1.º Que la inversión constituya una parte importante del inmovilizado material y que supere determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada que produzca un incremento sensible de la productividad.~~
- ~~2.º Que la inversión de lugar a la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o suponga una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.~~
- ~~3.º Que se mantengan los puestos de trabajo existentes.~~

#### Solicitudes en tramitación:

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 20 de julio de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en la normativa resultante del mismo, excepto en lo relativo al techo máximo de las ayudas, para el que se aplicarán los porcentajes establecidos en el Real Decreto 617/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas entre el 21 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en la normativa resultante del mismo, excepto en lo relativo al techo máximo de las ayudas, para el que se aplicarán los porcentajes establecidos en el Real Decreto 652/2023, de 18 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo

**Miércoles 30 de octubre de 2024**



[Real Decreto 994/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Canarias**.

**Núm. 262**

Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:

- Incremento de los incentivos del 50% al 60% para grandes empresas, del 60% al 70% para medianas empresas y del 70% al 80% por ciento para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

Modificación de los criterios de valoración:

- La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

Solicitudes en tramitación.

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo

relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 622/2022, de 26 de julio.

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

**Miércoles 30 de octubre de 2024**



[Real Decreto 995/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de **Extremadura**.

**Núm. 262**

**Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:**

- Incremento de los incentivos regionales del 30% al 40% para grandes empresas, del 40% al 50% para medianas empresas y del 50% al 60% para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

**Modificación de los criterios de valoración:**

- La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

**Solicitudes en tramitación.**

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 623/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

**Miércoles 30 de octubre de 2024**



[Real Decreto 996/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de **Castilla y León**.

**Núm. 262**

**Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:**

- Se incluye Ávila a la aplicación junto con Salamanca de los porcentajes del 25% para grandes empresas, del 35% para medianas empresas y del 45% para pequeñas empresas.
- En las provincias de Soria y Zamora, se mantienen los porcentajes del 20% para grandes empresas, del 30% para medianas empresas y del 40% para pequeñas empresas.
- En el ámbito geográfico restante de dicha zona, se mantienen los porcentajes del 15% para grandes empresas, del 25% para medianas empresas y del 35% para pequeñas empresas.

**Solicitudes en tramitación.**

Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 625/2022, de 26 de julio.

Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

# Normas en tramitación

PLATAFORMA INFORMÁTICA COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES

**EMBARGOS.** Se publica, para cumplir con el trámite de consulta pública previa, el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el punto neutro de embargos y se aprueba el reglamento del mismo.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta pública previa](#)



A través de este proyecto se pretende impulsar el establecimiento de las bases de un servicio con vocación de generalidad, consistente en una plataforma informática habilitada para el desarrollo de los intercambios de información de los deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios.

Este proyecto tiene como objetivo establecer una plataforma digital para que todas las Administraciones Públicas puedan compartir información sobre deudores comunes y propuestas de pago. Esto se realiza para evitar que las administraciones realicen pagos a personas o entidades que, a su vez, tengan deudas con otras administraciones públicas, mejorando así el control del gasto público.

La definición propuesta responde a la idea de neutralidad, en el sentido de que la plataforma constituya un espacio neutral en el que se contraste la información de los deudores en periodo ejecutivo de todas las Administraciones públicas y la correspondiente a los pagos que todas ellas puedan acordarse, al objeto de evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.

En la actualidad no existe un sistema unificado que permita el cruce de información de pagos a deudores comunes entre distintas administraciones.

# Consulta de la DGT

## INMUEBLE EN ITALIA

**IRPF.** El impuesto municipal pagado en Italia no puede deducirse por doble imposición internacional en IRPF por impuesto extranjero ya que se trata el impuesto italiano de un impuesto patrimonial



Fecha: 15/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1742-24 de 15/07/2024](#)



### Hechos que expone el consultante

- Un contribuyente residente fiscal en España y sujeto al IRPF es propietario de un **inmueble en Italia**.
- Sobre dicho inmueble, soporta el “**Imposta Municipale Propria**” (IMU), un impuesto municipal italiano.

### Pregunta del consultante

- El consultante desea saber si debe tributar en España por este inmueble y si **es posible aplicar una deducción para evitar la doble imposición internacional derivada del IMU**.

### Contestación de la DGT :

- La DGT establece que el contribuyente **debe tributar en España por su renta mundial**, incluyendo cualquier renta derivada de su inmueble en Italia, conforme al artículo 2 de la Ley del IRPF (LIRPF).
- Sin embargo, el IMU, como impuesto italiano sobre la propiedad de inmuebles, **no tiene la misma naturaleza que el IRPF o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), al no gravar la renta sino la posesión del inmueble**.
- Por lo tanto, **no es aplicable la deducción por doble imposición internacional** del artículo 80 de la LIRPF.
- Además, se aclara que el **Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición solo se aplica a impuestos sobre la renta, pero el IMU no cumple con esta característica, ya que se trata de un impuesto patrimonial**. Por tanto, este impuesto no puede ser objeto de deducción en el IRPF español ni se aplican las disposiciones del convenio para evitar la doble imposición.

#### Artículos aplicables:

**Artículo 2 de la LIRPF:** Define el objeto del IRPF como la renta mundial del contribuyente, imponiendo la obligación de tributar en España por todos los ingresos obtenidos, independientemente de su lugar de origen.

**Artículo 5 de la LIRPF:** Dispone que la LIRPF se aplica sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales.

**Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición, Artículo 2 y Artículo 6:** Estos artículos especifican que el convenio se aplica a impuestos sobre la renta, como el IRPF, pero excluye aquellos que gravan la propiedad, como el IMU.

**Artículo 80 de la LIRPF:** Establece una deducción por doble imposición internacional aplicable únicamente a impuestos análogos a los del IRPF, lo que excluye el IMU.

# IVA. CONTRATOS DE COMISIÓN. Consulta sobre el devengo del IVA en entregas con pagos anticipados en contratos de comisión de compra para promociones



Fecha: 08/08/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1876-24 de 08/08/2024](#)



## Hechos que expone el consultante

- Una sociedad española ha sido contratada por una empresa estadounidense sin sede en España para suministrar materiales promocionales de bajo valor (menos de 6 euros por pack), como papelería, pegatinas y bolsas con el logotipo de la compañía.
- La sociedad española se encarga de toda la gestión, comprando los packs a un proveedor español y distribuyéndolos para la empresa americana.

- La empresa consultante recibe pagos anticipados de la compañía estadounidense.

## Pregunta del consultante

- La sociedad española pregunta cuándo se devenga el IVA en estas entregas con pagos anticipados y si el pago anticipado afecta al devengo de las entregas que se realizan bajo el contrato de comisión de compra.

## Contestación de la DGT

- La DGT establece que, en el marco de contratos de comisión de compra en los que el comisionista actúa en nombre propio, se producen dos entregas de bienes:
  - primero, del proveedor al comisionista, y
  - segundo, del comisionista al comitente.
- Según el artículo 75 de la Ley del IVA, el devengo de ambas entregas ocurre cuando los bienes se ponen a disposición del comisionista.
- Sin embargo, en el caso de pagos anticipados realizados antes de la entrega de los bienes, el impuesto se devenga en el momento del cobro de estos pagos, aplicándose de forma independiente a cada una de las entregas.
- Esto significa que si la empresa estadounidense realiza un pago anticipado, el devengo del IVA correspondiente a esa entrega ocurre en el momento del cobro, a menos que se trate de una entrega exenta conforme a los artículos 21 o 25 de la Ley del IVA (relativos a exportaciones y entregas intracomunitarias).
- En cambio, si la sociedad española hace un pago anticipado a su proveedor, se devenga el IVA correspondiente a la futura entrega del proveedor a la consultante, independientemente de la exención aplicable a la entrega final al cliente americano.

### Artículos Aplicables

[Artículo 8 de la Ley 37/1992](#): Define qué constituye una entrega de bienes y establece la figura del contrato de comisión de compra, relevante aquí para precisar la existencia de dos entregas en el proceso.

[Artículo 75 de la Ley 37/1992](#): Determina el momento de devengo del IVA, tanto en entregas como en pagos anticipados, aplicable a los pagos previos de la sociedad americana y de la consultante a su proveedor.

[Artículo 21 de la Ley 37/1992](#): Regula la exención del IVA para exportaciones, lo que puede afectar el devengo si el material promocional es exportado fuera de la UE.

[Artículo 25 de la Ley 37/1992](#): Regula las entregas intracomunitarias exentas, lo que influye en el devengo del IVA en caso de exportaciones intracomunitarias.

# Resolución del TEAC

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**LGT.** El TEAC, conforme doctrina del TS, nos recuerda que no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 27/09/2024](#)

Procedimiento sancionador. Imposibilidad de alegar en un recurso ordinario contra una sanción relativa a la comisión de la infracción prevista en el artículo 201 LGT, pretensiones relativas a la liquidación cuando ésta es firme por falta de recurso.

**Criterio:**

De acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2023, rec. n.º 1512/2022 y de 7 de marzo de 2024, rec. n.º 6531/2022, no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador, cuando el tipo infractor no tiene como presupuesto ineludible dicha liquidación.


**Antecedentes de hecho**

- El contribuyente, D. Axy, es objeto de una inspección tributaria iniciada en junio de 2020, que abarca el ejercicio de 2016 en relación con el IVA. Tras la revisión de sus declaraciones, la Administración concluye que D. Axy no ejerció actividad profesional o empresarial durante ese ejercicio y considera que las facturas emitidas no corresponden a servicios reales, siendo calificadas como falsas.
- Como resultado, la AEAT emitió un **acuerdo de liquidación y uno de sanción**, al considerar que D. Axy había incurrido en la

infracción tipificada en el artículo 201 de la Ley General Tributaria (LGT) **relativa a la emisión de facturas con datos falsos**.

- Esta sanción ascendió a 663.414,41 euros, y el contribuyente recurrió ante el TEAR de Madrid, que desestimó su reclamación. Ante esta resolución, el contribuyente interpone recurso de alzada ante el TEAC, reiterando sus argumentos previos y **alegando falta de motivación en la resolución**.

**Fallo del Tribunal**

- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) desestima el recurso de D. Axy y confirma la resolución del TEAR de Madrid, validando tanto el acuerdo sancionador como la infracción cometida.

**Fundamentos jurídicos**
**Firmeza de la Liquidación y Sanción Independiente:**

- El TEAC sostiene que, **al no haberse impugnado el acuerdo de liquidación, la sanción basada en su firmeza no puede cuestionarse**. Esta firmeza confirma el hecho objetivo de la infracción, es decir, la emisión de facturas falsas, sin que pueda reabrirse el debate sobre la veracidad de las facturas emitidas.

**Existencia de Elemento Subjetivo y Culpabilidad:**

- En el análisis del elemento subjetivo, el TEAC considera que la conducta de D. Axy fue consciente y dolosa, puesto que emitió facturas para deducir cuotas de IVA sin actividad real.
- La jurisprudencia del Tribunal Supremo **confirma que el acto de emitir facturas falsas implica, en sí mismo, dolo y no requiere de una intencionalidad adicional.**

**Motivación del Acto Sancionador:**

- El TEAC argumenta que **la motivación del acto administrativo fue suficiente**, ya que el acuerdo sancionador contenía los hechos relevantes, los fundamentos legales y las pruebas de la infracción.
- Por tanto, **no se aprecia indefensión en el recurrente** ni deficiencia en la motivación del acuerdo sancionador.

**Artículos aplicados**

[Artículo 201 LGT](#): Este artículo establece la infracción de incumplimiento de obligaciones de facturación, considerando especialmente grave la emisión de facturas falsas. Su aplicación es central en el caso, dado que la sanción se basa en la existencia de facturas emitidas sin correspondencia con servicios reales.

[Artículo 183 LGT](#): Regula la culpabilidad en el ámbito sancionador tributario, exigiendo la existencia de una conducta dolosa o negligente. Se aplica en el caso para confirmar la intención deliberada del contribuyente al emitir facturas falsas.

[Artículo 179 LGT](#): Establece que no existe responsabilidad tributaria cuando el obligado haya actuado amparado en una interpretación razonable de la norma. Este artículo es relevante, ya que el TEAC concluye que la conducta del contribuyente no se ajusta a una interpretación razonable de la normativa tributaria.

**Resoluciones y jurisprudencia relacionada**

Sentencia del Tribunal Supremo de [20 de noviembre de 2023](#): Ratifica que, si una liquidación ha ganado firmeza, no puede cuestionarse en recursos contra sanciones derivadas de ella.

Sentencia del Tribunal Supremo de [23 de septiembre de 2020](#): Establece que cuando una liquidación es presupuesto directo de la sanción, sí pueden cuestionarse defectos propios de dicha liquidación en la impugnación de la sanción.

